



Resolución Ministerial

N°407-2014-MC

Lima, 06 NOV. 2014

VISTOS: El Informe N° 284-2014-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, el Informe N° 1611-2014-OAB-OGA/MC de la Oficina de Abastecimiento y, el Informe N° 802-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2014, el Ministerio de Cultura convocó al Concurso Público N° 001-2014-MC – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de limpieza de locales del Ministerio de Cultura”;

Que, llevado a cabo el citado proceso de selección, con fecha 29 de abril de 2014 se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A., el mismo que con fecha 16 de mayo de 2014 suscribió el Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC, para lo cual cumplió previamente con presentar los documentos exigidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, siendo parte de éstos la Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 020791-2014 expedida el 13 de mayo de 2014, que certificó que a esa fecha la consorciada EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. no se encontraba con sanción vigente que le impedía contratar con la Entidad;

Que, el 30 de julio de 2014 estando en ejecución el servicio de limpieza contratado, mediante Resolución N° 511-2014-OSCE/DRNP, aclarada a través del Oficio N° 1420-2014/SG y que fuera notificado a la Entidad el 8 de agosto de 2014, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) declaró la nulidad de la Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 020791-2014 del 13 de mayo de 2014, que fuera presentada a la Entidad como parte de la documentación para la firma del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC, al señalar que debido a un error en el Registro de Inhabilitados del OSCE, recién se inhabilitó a la consorciada EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. a partir del 19 de mayo de 2014, cuando debió inhabilitarla a partir del 12 de mayo de 2014;

Que, en ese sentido, el OSCE por error hizo efectiva la inhabilitación a la consorciada EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. a partir del 19 de mayo de 2014, cuando debió hacerlo desde el 12 de mayo de 2014, hecho que determinó que la Entidad suscribiera el Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC el día 16 de mayo de 2014 con una empresa que se encontraba con sanción vigente que le impedía contratar con la Entidad, lo que supone la transgresión del literal j) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley;



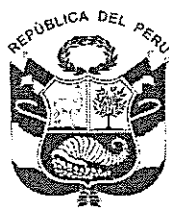
Que, como consecuencia de la situación antes descrita, mediante Resolución Ministerial N° 390-2014-MC del 29 de octubre de 2014, rectificadas con Resolución Ministerial N° 394-2014-MC del 3 de noviembre de 2014, la Entidad declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC suscrito con el Consorcio VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A., y se dispuso que la Oficina de Abastecimiento proceda a realizar los actos necesarios para que en el marco de la Ley, lleve a cabo la contratación del servicio de limpieza de locales del Ministerio de Cultura;

Que, en virtud de los hechos antes expuestos, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1611-2014-OAB-OGA/MC emite la respectiva opinión técnica comunicando a la Oficina General de Administración, entre otros aspectos lo siguiente:

“Con fecha 4 de noviembre de 2014, fue notificada notarialmente la nulidad de oficio del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC al Consorcio VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A., con lo cual nuestra entidad quedará desabastecida del servicio de limpieza de locales del Ministerio de Cultura a partir del 5 de noviembre de 2014, motivo por el cual se solicita la tramitación de la exoneración del proceso de dicho servicio hasta que se contrate el nuevo servicio derivado de un concurso público, para lo cual la Oficina de Operaciones y Mantenimiento (área usuaria) mediante Memorandum N° 467-2014-OPM-OGA/MC remitió los Términos de Referencia del Servicio de Limpieza de Locales del Ministerio de Cultura por el plazo de 3 meses.

Al respecto, mediante Informe N° 001-2014-FSP/OAB del 4 de noviembre de 2014, el cual la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento hace suyo, el Especialista de la Oficina de Abastecimiento remitió el expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección del Servicio de Limpieza de Locales del Ministerio de Cultura que contiene, entre otros, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de fecha 24 de octubre de 2014, que determina como valor referencial la suma de S/. 558 906.96 (Quinientos cincuenta y ocho mil novecientos seis con 96/100 nuevos soles), que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000009257, de la Oficina de Presupuesto para el año 2014 y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 09355 para el año 2015”

Que, igualmente, la Oficina de Abastecimiento sustenta su opinión técnica en lo previsto en el primer párrafo del artículo 129 del Reglamento, al manifestar que la nulidad de la Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 020791-2014 de la EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. constituye una situación “extraordinaria” al ser un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, e “imprevisible” al ser un hecho o situación que no puede ser prevista, siendo que la misma ocasionó que se declarara la nulidad del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC;



Resolución Ministerial

N°407-2014-MC

Que, asimismo indica que teniendo el servicio de limpieza por finalidad pública mantener en óptimo estado, la limpieza, mantenimiento y conservación de los locales de la Entidad, a fin de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores y personas que acuden a éstos, la ausencia del mismo compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad, por lo que en virtud de ello se ha configurado la causal de exoneración por situación de desabastecimiento debidamente comprobada, al no contarse con el citado servicio, siendo razonable y justificable aprobar la exoneración por el plazo de tres (3) meses, período que tomará el desarrollo de un nuevo proceso de selección para contratar el citado servicio desde la convocatoria hasta la firma del contrato;

Que, de la revisión de los antecedentes puestos a conocimiento, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 802-2014-OGAJ-SG/MC, emite opinión legal señalando que con la suscripción del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC, la Entidad había previsto que contaría con el servicio de limpieza de sus locales por un período de veinticuatro (24) meses, computados a partir del día 30 de mayo de 2014, es decir el servicio debía brindarse hasta el 30 de mayo de 2016; no obstante, por una situación ajena al orden normal del proceso de ejecución del servicio, así como de una situación completamente impredecible derivada de la declaratoria de nulidad por parte del OSCE de la Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado de uno de los consorciados que prestaba el servicio, la Entidad tuvo que declarar la nulidad de oficio del citado Contrato, al contravenir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley;

Que, asimismo conforme a lo señalado en el Informe N° 1611-2014-OAB-OGA/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la situación extraordinaria e imprevisible habría generado como directa consecuencia la ausencia inminente del servicio de limpieza, por lo que resulta de vital importancia el contribuir a mantener la higiene y salubridad en los distintos ambientes del Ministerio de Cultura; dicha ausencia compromete en forma directa la continuidad de las funciones y el normal desarrollo de las labores que la Entidad tiene a su cargo, por lo que se determina que siendo necesario que el servicio de limpieza continúe y no se interrumpa, deben adoptarse las medidas pertinentes que permitan paliar la situación de desabastecimiento;

Que, en tal sentido, la Ley ha previsto la posibilidad que en determinados supuestos expresamente establecidos en ésta, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente, uno de estos supuestos es el referido a la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, contemplado en el inciso c) del artículo 20 y artículo 22 de la Ley, y artículo 129 de su Reglamento;

Que, sobre el particular el inciso c) del artículo 20 de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, *"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u*



operaciones (...); en correspondencia el artículo 22 de la Ley describe que “Se considera desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”; a su vez, el artículo 129 del Reglamento agrega que, “La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos”;

Que, al respecto, el OSCE a través de diversas opiniones ha establecido los elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la causal de exoneración por situación de desabastecimiento debidamente comprobada; así se cuenta con la Opinión N° 002-2013/DTN, la cual señala como tales elementos son los siguientes: “(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”; elementos que han sido correctamente analizados a través del Informe N° 1611-2014-OAB-OGA/MC. Igualmente, la citada Opinión concluye que “la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra acreditada la configuración de la causal de exoneración por situación de desabastecimiento debidamente comprobada, contemplada en el literal c) del artículo 20 y artículo 22 de la Ley; así como, el artículo 129 de su Reglamento, por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Que, por otro lado, cabe precisar que mediante Resolución de Secretaría General N° 207-2014-SG/MC del 21 de octubre de 2014, se ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003 – Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014, el concurso público para la contratación del “Servicio de limpieza de locales del Ministerio de Cultura”;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto



Resolución Ministerial

Nº407-2014-MC

Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del "Servicio limpieza de locales del Ministerio de Cultura", por la causal de situación de desabastecimiento, por la suma de S/. 558 906.96 (Quinientos cincuenta y ocho mil novecientos seis con 96/100 nuevos soles), y por el plazo de tres (3) meses, período que tomará el desarrollo de un nuevo proceso de selección para contratar el citado servicio, desde la convocatoria hasta la firma del contrato.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

Artículo 3°.- El contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, publique la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como remita copia de la resolución y la documentación que la sustente al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



